



Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

EDUARDO NICOLAU FRANCÉS

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE VILLAR DEL ARZOBISPO

AVDA. SERRANIA Nº 35
- VILLAR DEL ARZOBISPO (VALENCIA)
Teléfono: TLF.962720041
Fax:
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ANTONIO BARBERO GIMENEZ

con DNI/CIF: 20154664V

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF46026000448538-46026747**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

EDUARDO NICOLAU FRANCES, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAR DEL ARZOBISPO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO: Que visto el precedente mandamiento para expedir la certificación que en el mismo se ordena, de conformidad con el artículo 688 de la LECn, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta:

Finca número 9.283 de VILLAR DEL ARZOBISPO
CRU 46026000448538

1) Que la finca registral nº 9.283, que se halla situada en **Villar del Arzobispo, en la calle San Roque, número dieciséis**, tiene la siguiente descripción: **"URBANA: En Villar del Arzobispo, en la calle San Roque, número dieciséis, una casa-habitación, compuesta de planta baja, piso y porche. Ocupa unos treinta y seis metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con Sacramento Porter; por la izquierda, con Jesús Catalá Moreno; y por el fondo, con Pilar López. Referencia Catastral: 6304505XK8060C0001WJ."**

2) Que dicha finca, se haya vigentemente inscrita en el día de hoy a favor de **don JUAN MARIN CATALA con el D.N.I. número 22.603.035-S**, perteneciéndole en cuanto **A LA TOTALIDAD EN PLENO DOMINIO para su sociedad de gananciales con doña María-Paz Ramírez Estevan**, por el título de **COMPRAVENTA** a don Vicente Porta Cervera y doña Carmen Porta Cervera, en virtud de escritura autorizada por la que fue Notario de Villar del Arzobispo, doña Gracia-Lourdes Gregori Romero, el día veintidós de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, según resulta de la inscripción 1ª de la finca que se certifica, registral número 9.283, al folio 42, del Tomo 340, libro 76 de Villar del Arzobispo, de fecha doce de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

CARGAS:

1º) Gravada con la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª la cual se halla **SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA"**, con el C.I.F. número G-46002804 (hoy por sucesión universal **"BANKIA S.A."** tal y como consta en la Inscripción 6ª de la finca que se certifica con el C.I.F. A-14010342), que garantiza las siguientes cantidades: **CUARENTA Y DOS MIL SETENTA EUROS Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO de capital y un VEINTICINCO POR CIENTO del mismo para costas; responsabilidad por intereses de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del 6% y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo del 12% para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos, sobre el principal dicho; y de hasta un máximo equivalente al 2% del principal para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. La duración del préstamo será desde el día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa y siete, hasta el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. Se fija como DOMICILIO para requerimientos y notificaciones en Paterna, calle Huertos, número 13-1º-derecha. Para que sirva de tipo en SUBASTA se tasa esta finca en la cantidad resultante de sumar al principal asignado, el importe de un ochenta por ciento del mismo. Asi resulta de la escritura de hipoteca autorizada en Paterna, el día veintidós de Mayo de**

mil novecientos noventa y siete, ante su Notario don Miguel V. Castillo Nácher, número 1.232 de protocolo, tal y como consta en la inscripción 2ª, de la citada finca registral nº 9.283, obrante al folio 42, del tomo 340, libro 76 de Villar del Arzobispo, de fecha diez de Junio de mil novecientos noventa y siete. Al margen de la hipoteca de la Inscripción 2ª se ha hecho constar, con fecha de hoy, nota acreditativa de haberse expedido certificación a que se refiere el artículo 688 en relación con el 656 ambos de la L.E.C..

LA DESCRITA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 3ª, TIENE EL MISMO RANGO REGISTRAL QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª DESCRITA EN EL EPIGRAFE 4º) DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

2º) La hipoteca de la inscripción 2ª descrita, es objeto de **AMPLIACION y MODIFICACION** por la Inscripción 3ª, la cual se halla **SUBSISTENTE y SIN CANCELAR**, con la misma entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA", con el C.I.F. número G-46002804 (hoy por sucesión universal "BANKIA S.A." tal y como consta en la Inscripción 6ª de la finca que se certifica con el C.I.F. A-14010342), ampliándose el principal en la cantidad de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO**, por lo que tras dicha ampliación la finca responderá de: **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO** de capital y un **VEINTICINCO POR CIENTO** del mismo para costas; responsabilidad por intereses de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del 6'50% y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo del 12'50% para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos, sobre el principal dicho; y de hasta un máximo equivalente al 2% del principal para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. La duración del préstamo será desde el día nueve de Febrero de dos mil uno, hasta el día **NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS**. Se fija como **DOMICILIO** para requerimientos y notificaciones en **Paterna, calle Huertos, número 13-1º-derecha**. Para que sirva de tipo en **SUBASTA** se tasa esta finca en la cantidad de **SETENTA MIL VEINTITRES EUROS y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO**. Así resulta de la escritura de hipoteca autorizada en Paterna, el día nueve de Febrero de dos mil uno, ante su Notario don Miguel V. Castillo Nácher, número 348 de protocolo, tal y como consta en la inscripción 3ª, de la citada finca registral nº 9.283, obrante al folio 160 vuelto, del tomo 354, libro 79 de Villar del Arzobispo, de fecha dos de Marzo de dos mil uno; a cuyo margen se ha hecho constar, con fecha de hoy, nota acreditativa de haberse expedido certificación a que se refiere el artículo 688 en relación con el 656 ambos de la L.E.C..

3º) Gravada con la hipoteca a que se refiere la inscripción 4ª la cual se halla **SUBSISTENTE y SIN CANCELAR**, a favor de la entidad "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA", con el C.I.F. número G-46002804 (hoy por sucesión universal "BANKIA S.A." tal y como consta en la Inscripción 6ª de la finca que se certifica con el C.I.F. A-14010342), que garantiza las siguientes cantidades: **SESENTA MIL EUROS** de capital y un **VEINTICINCO POR CIENTO** del mismo para costas; responsabilidad por intereses de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo máximo del 7% y de hasta un máximo equivalente a tres años al tipo del 13% para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos, sobre el principal dicho; y de hasta un máximo equivalente al 2% del principal para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. La duración

del préstamo será desde el día veintisiete de Marzo de dos mil dos, hasta el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. Se fija como **DOMICILIO** para requerimientos y notificaciones en **Paterna, calle Huertos, número 13-1º-derecha**. Para que sirva de tipo en **SUBASTA** se tasa esta finca en la cantidad de **SETENTA MIL TREINTA EUROS**. Así resulta de la escritura de hipoteca autorizada en Paterna, el día veintisiete de Marzo de dos mil dos, ante su Notario don Miguel V. Castillo Nácher, tal y como consta en la inscripción 4ª, de la citada finca registral nº **9.283**, obrante al folio 63 vuelto, del tomo 381, libro 87 de Villar del Arzobispo, de fecha tres de Mayo de dos mil dos.

LA DESCRITA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 4ª TIENE EL MISMO RANGO REGISTRAL QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª DESCRITA EN EL EPIGRAFE 4º) DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

4º) Gravada con la hipoteca a que se refiere la inscripción 5ª la cual se halla SUBSISTENTE y SIN CANCELAR, a favor de la entidad "**CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE, BANCAJA**", con el C.I.F. número G-46002804 (hoy por sucesión universal "**BANKIA S.A.**" tal y como consta en la Inscripción 6ª de la finca que se certifica con el C.I.F. A-14010342), con las siguientes responsabilidades: **Responsabilidad Hipotecaria:** a) **Responsabilidad por principal y costas judiciales:** Esta finca queda hipotecada por el saldo existente al tiempo del cierre de la cuenta hasta un máximo de **CINCUENTA MIL EUROS** y de un **veinticinco por ciento** del mismo para costas; b) **Responsabilidad por intereses moratorios.** Asimismo responderá de hasta un máximo equivalente a **tres años** de intereses al tipo máximo del **DIECISIETE POR CIENTO** sobre el principal, garantizado por cada finca para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora devengados desde la fecha de cierre de la cuenta; c) **Responsabilidad por gastos.** Igualmente, responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por cien** del principal garantizando para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada. El plazo de vencimiento queda señalado el día **QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TREINTA Y CINCO**. Se fija como **DOMICILIO** para requerimientos y notificaciones en **la propia finca hipotecada, es decir, en Villar del Arzobispo, calle San Roque nº 16**. Para que sirva de tipo en **SUBASTA** se tasa esta finca en la cantidad de **CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA EUROS**. Así resulta de la escritura de hipoteca autorizada en Paterna, el día siete de Octubre de dos mil diez, ante su Notario don Angel López-Amo Calatayud, tal y como consta en la inscripción 5ª, de la citada finca registral nº **9.283**, obrante al folio 23, del tomo 412, libro 95 de Villar del Arzobispo, de fecha veintidós de Noviembre de dos mil diez.

LA DESCRITA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 5ª TIENE EL MISMO RANGO REGISTRAL QUE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 3ª Y DESCRITAS EN EL EPIGRAFE 1º) Y 2º) DE LA PRESENTE CERTIFICACION y LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 4ª DESCRITA EN EL EPIGRAFE 3º) DE LA PRESENTE CERTIFICACION.

5º) Transmitido el derecho de hipoteca de la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la inscripción 3ª, el derecho de hipoteca de la inscripción 4ª y el derecho de hipoteca de la inscripción 5ª, que tienen el mismo rango registral, por título de **SUCESION UNIVERSAL** a favor de la entidad "**BANKIA S.A.**" con el C.I.F. A-14010342, en virtud de instancia suscrita por Don David Emiliano Gómez Sánchez y Don Juan Francisco González Rey el día veintiuno de Julio del año dos mil dieciséis, con la firma legitimada por el Notario de Madrid, Don Luis A. Garay Cuadros, el día uno de Agosto del año dos mil dieciséis, tal y como consta

en la Inscripción 6ª de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, al folio 164 vuelto, del Libro 115 de Villar del Arzobispo, Tomo 491 de este Registro.

6º) Gravada con la ANOTACION DE EMBARGO letra H a favor de la "HACIENDA PUBLICA", contra Don Juan Marín Catalá, contra el que se sigue expediente administrativo de apremio, en la R46603 de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, diligencia de embargo número 461823318173G con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en garantía de los débitos perseguidos que ascienden a **DIEZ MIL OCHENTA Y DOS EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS DE EURO por principal, DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO de intereses, QUINIENTOS CUATRO EUROS Y ONCE CENTIMOS DE EURO para costas, por importe grabado en otras diligencias la cantidad de (-38 euros), ascendiendo a un total de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y DOCE CENTIMOS DE EURO.** Así resulta de un mandamiento expedido por la AGENCIA TRIBUTARIA, Dependencia Regional de Recaudación de Valencia, por el Técnico de Hacienda don Guillermo Llaosa Navarrete el trece de abril de dos mil dieciocho, que ha causado la Anotación de Embargo letra H sobre la totalidad del pleno dominio de la finca que se certifica de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, a cuyo margen se hizo constar con igual fecha la correspondiente nota de expedición de certificación en virtud del propio mandamiento que la motivó.

6º) Gravada con la ANOTACION DE EMBARGO letra I a favor de la entidad "BANKIA S.A.", seguida en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 7 de Llíria, procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 428/2020, en la que se reseña expresamente que el crédito que da lugar a la ejecución de dicha sentencia es el crédito garantizado con la hipoteca inscrita en la inscripción 2ª, modificada y ampliada por la inscripción 3ª y transmitida a la entidad Bankia S.A. por el título de sucesión universal por la inscripción 6ª, frente a los deudores Don Juan Marín Catalá y Doña María-Paz Ramírez Estevan; en reclamación de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal, y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS que se fijan provisionalmente para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de posterior liquidación, y por la que se ordenó se tome anotación de embargo que motivó la letra I que se describe en este epígrafe, haciéndose constar además por nota al margen de las referidas inscripciones 2ª, 3ª, y 6ª de hipoteca de esta finca, que la misma está siendo ejecutada en el presente procedimiento de ejecución de título judicial. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido el día ocho de junio del año dos mil veinte, en unión de la diligencia de adición de fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, por Doña Fadua Saleh Contell, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 7 de LLIRIA, Procedimiento número 428/2.020, que ha causado el la Anotación de Embargo letra I sobre la totalidad del pleno dominio de fecha veinte de Agosto del año dos mil veinte.

-Al margen de la descrita anotación letra I, existe una nota de afección fiscal de fecha 20 de agosto de 2.020 según la cual queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ..

Sin más CARGAS.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ni pendiente de despacho, ningún documento referente a la finca que se certifica, expido la presente en Villar del Arzobispo, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO NICOLAU FRANCÉS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE VILLAR DEL ARZOBISPO a día ocho de marzo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 24602627C6D183C9

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).